



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 148

Miércoles 4 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de esa capital, con motivo de la pensión solicitada por doña Pilar López Tamariz, viuda del que fué depositario de fondos de dicho Ayuntamiento, don Francisco Lucas Vilar, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en la Excm. Diputación provincial de Cuenca y Ayuntamiento de Valladolid, percibiendo como mayor sueldo el de 17.550 pesetas anuales.

Considerando: Que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid a la vista del expediente y aceptando el criterio sostenido por la Diputación de Cuenca, está conforme en reconocer a la interesada una pensión equivalente al 35 por 100 del sueldo regulador mencionado, o sean 6.142,50 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual las Corporaciones citadas contribuirán al pago de la misma con las siguientes cuotas mensuales:

Excmo. Diputación provincial de Cuenca, 425,51 pesetas.

Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, 86,36 pesetas.

Cuyo total de 511,87 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valladolid, recaudando de la Diputación de Cuenca, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que las corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento

por parte de las Corporaciones contribuyentes.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

1.734

### GOBIERNO CIVIL

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos relacionados a continuación, deberán remitir con toda urgencia, a este Centro (Registro de Manantiales), debidamente diligenciados, los impresos que les fueron enviados, solicitando ciertos datos de los manantiales que abastecen a la población.

Valladolid, 2 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

#### RELACION QUE SE CITA

Adalia.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Barcial de la Loma.  
Barruelo.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Castrobol.  
Castromonte.  
Ceinos.  
Cistérniga.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fuente el Sol.  
Gería.  
Gomeznarro.  
Laguna de Duero.  
Megeces.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mucientes.  
La Mudarra.  
Padilla de Duero.  
Puente Duero.  
Rueda.  
San Vicente del Palacio.  
Serrada.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrecilla de la Torre.  
Torre de Peñafiel.  
Trigueros del Valle.  
Valdestillas.  
Valverde de Campos.

Viana de Cega.  
Viloria.  
Villalán de Campos.  
Villanueva de los Caballeros.

1.742

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Isabel García Torrejón, Julián Herrero García y esposa, Luisa Ortega González, Saturnino del Pozo García, Daniel Manzano Alvarez, M.<sup>a</sup> Paz Toribio García, Ascensión Berrocoso Pérez, Grata Rico Macho, Pedro Gutiérrez Redondo, Manuel Peinado Altable, Dositeo Pindado González, Ramón Utrilla Selles, Juana Manrique Díez, Francisco Gómez Gómez, Hilaria González García, Julián García de las Heras, Florentino Uruña Villar.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.733

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

*Distribución de salvados para el ganado de labor de los cultivadores de trigo*

A los cultivadores de trigo en el año actual, de los pueblos de la provincia, que han sido considerados por esta Jefatura con cosecha más pobre y que han enviado en el plazo señalado los datos que se interesaron de superficies y medias de producción, se les ha remitido a través de sus Juntas Agrícolas una adjudicación de salvado a razón de 8 kilogramos por hectárea que este año han tenido sembrada de trigo. A los del partido de Villalón se les sirve a través de la Cooperativa Comarcal de su partido.

Interesa aclarar:

1.º Que cada productor de trigo, siempre que haya hecho su declaración ante esta Jefatura, de sembraduras, y haya entregado en la campaña pasada sus cupos de trigo y piensos, lo que justificará ante las Juntas Agrícolas con su C-1-1944, tiene derecho a que se le entregue el salvado correspondiente; a la proporción indicada, en cada uno de los términos en que tiene sembrado de trigo y declaró su superficie a efectos de este servicio.

2.º Si hubiera renunciado por algún productor a lo que le correspondiera, se prorrateará exclusivamente entre quienes cumplieron este año su plan de sementera en la cantidad de hectáreas de trigo que se le ordenó por la Junta Agrícola, siempre que su declaración no haya sido objeto de sanción por darla con retraso.

El labrador de los pueblos en que se verifica reparto que se sienta perjudicado en el mismo, recurrirá a esta Jefatura, al momento de producirse tal reparto.

Los labradores del término de Valladolid (bien sean vecinos de la capital o forasteros) pueden recoger los vales correspondientes a su asignación por las hectáreas en este término, directamente en esta Jefatura, siempre que se encuentre en las circunstancias anteriormente indicadas.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.727

### Caja de Recluta número 56 de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace saber que, en cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de Junio actual (*Diario Oficial* número 145), el día 8 del mes en curso y hora de las doce de su mañana, se procederá al sorteo de los reclutas clasificados *útiles para servicios auxiliares* pertenecientes al reemplazo de 1945, los cuales figurarán en la lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que estará expuesta al público en esta Caja de Recluta, sita en la plaza de Santa Brígida, con cuarenta y ocho horas de antelación, advirtiéndose a los interesados o familiares de los mismos, en evitación de gastos, que no es obligatoria su asistencia a dicho acto y sí de carácter puramente voluntario y público.

Valladolid, 2 de Julio de 1945.—El coronel, Felipe Santander Morondo.

1.750

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Aguasal

Hallándose aprobado el presupuesto municipal extraordinario para la instalación de energía eléctrica, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Aguasal, 25 de Junio de 1945.—El alcalde, Arturo García.

1.708—988

### Alcazarén

Rendidas las cuentas municipales de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo y a efectos reglamentarios.

Alcazarén, 26 de Junio de 1945.—El alcalde accidental, Lauro Velasco.

1.713—989

### Camporredondo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto por quince días el expediente de habilitación de crédito formado por este Ayuntamiento, de 1.400 pesetas, a fin de oír reclamaciones.

Camporredondo, 26 de Junio de 1945. El alcalde, Celso Noriega.

1.725—990

### Olmos de Esgueva

Hecha la designación de vocales natos para la formación de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año en curso, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 12 de Junio de 1945. El alcalde, Francisco de las Moras.

1.703—991

### Rodilana

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el actual ejercicio de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de ser dadas en hechos concretos y determinados.

Rodilana, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Zacarías Frías.

1.716—992

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se llama a Benjamín Ordóñez Campal, de unos 27 ó 30 años de edad, casado, camarero, vecino de esta ciudad, y que tuvo su último domicilio en la calle Renedo, número 26, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción número uno de Valladolid al objeto de ser oído en el sumario número 115 de 1945 sobre estafa de una bicicleta a Alfonso Bolado; apercibiéndolo que de

no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 27 de Junio de 1945.—El secretario judicial.-P. H., Aniceto Sanz.

1.706

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación se llama a Sebastián Barbosa Torelnt, de 30 años de edad, casado, natural de Mataró y vecino de Sabadell, Ronda del Generalísimo, número 70, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 104 de 1945 sobre estafa de metálico por gastos de hospedaje a Francisco Angulo Espinosa, dueño de la pensión Burgalesa de esta ciudad, apercibiéndolo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 26 de Junio de 1945.—El secretario judicial.-P. H., Aniceto Sanz.

1.707

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las once horas del día 11 de Julio próximo, se admiten ofertas para la compra, por gestión directa, de los artículos que a continuación se detallan; para su entrega en las plazas que se citan y en las fechas que se establecen en los pliegos de condiciones.

VALLADOLID

Leña, 9.000 quintales métricos; paja para pienso, suelta o empacada, 3.000 quintales métricos; paja larga para rullo, 400 quintales métricos.

ZAMORA

Leña, 400 quintales métricos; paja para pienso, suelta o empacada, 1.500 quintales métricos; paja larga para rullo, 100 quintales métricos.

MEDINA DEL CAMPO

Pan elaboración, 60.000 raciones; leña 1.600 quintales métricos, y paja para pienso, suelta o empacada, 40 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interese en este Parque (oficina del Detall) y en los Depósitos de Intendencia de Salamanca y Zamora, todos los días laborables, de diez a doce y de quince a las diez y siete horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El teniente coronel director, Ricardo Ruiz Toledo.

1.730—993

Imprenta de la Diputación provincial

que en lo sucesivo puedan dictarse, entendiéndose de aplicación los preceptos referentes a los jueces municipales.

Los expedientes de corrección disciplinaria contra los jueces de Paz serán instruidos por el Juez Municipal o Comarcal correspondiente, con Audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, y resueltos por el Juez de Primera Instancia del partido, previo informe y propuesta del instructor del expediente.

Contra la resolución del Juez de Primera Instancia podrá el interesado interponer el recurso de audiencia en justicia para ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, la que resolverá sin ulterior recurso.

Asimismo, los jueces de Paz podrán ser suspendidos y separados de sus cargos por Orden ministerial, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, cuando, por su actuación o negligente conducta, sea procedente la adopción de tal medida.

### CAPÍTULO III

#### *Juramento, Posesión, Licencias y Sustituciones*

Artículo ochenta y cuatro. Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de sus cargos.

Artículo ochenta y cinco. Los Jueces de Paz deberán poseionarse de sus cargos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que les fueren notificados sus nombramientos.

Artículo ochenta y seis. Los Jueces de Paz deberán residir en la población donde presten sus servicios, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia u orden de sus superiores jerárquicos.

Artículo ochenta y siete. Las licencias podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Las licencias ordinarias las concederán el Juez Municipal o Comarcal correspondiente, el que participará su concesión al Juez de Primera Instancia, del partido. Podrán concederse anualmente sesenta días de licencia de esta clase, que disfrutará los jueces de Paz en dos de treinta días o en licencias de menor duración.

Las licencias extraordinarias las concederá, en todo caso, el Juez de Primera Instancia, mediante solicitud del interesado, que será informada por el Juez Municipal o Comarcal correspondiente y a la que deberá acompañarse certificación facultativa acreditativa de la enfermedad y que ésta exige, para su curación, el cambio de residencia.

Artículo ochenta y ocho. Los Jueces de Paz serán sustituidos en

Octavo. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penales, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo setenta y cinco. Las vacantes de Jueces de Paz se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del Partido judicial correspondiente.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo setenta y seis. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Jueces de Primera Instancia publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en dichos Juzgados.

Transcurrido que sea el referido plazo, háyanse formulado o no reclamaciones, el Juez de Primera Instancia, previa obtención de los oportunos informes de los solicitantes, que reclamará a las Autoridades locales y Juez Municipal o Comarcal respectivo, procederá a formular una propuesta de tres nombres para cada cargo, que elevará a la Audiencia territorial correspondiente, con el oportuno informe. Si los solicitantes no reunieren, a juicio del Juez de Primera Instancia, condiciones para el desempeño del cargo de Juez de Paz, o el número de solicitantes fuera inferior a tres o no los hubiere, el Juez de Primera Instancia interesará del Municipal o Comarcal respectivo, formule propuesta de cinco personas para cada cargo que reúnan las debidas condiciones de idoneidad para su desempeño, que elevará al superior jerárquico con los correspondientes informes, de cuya propuesta el Juez de Primera Instancia hará las correspondientes ternas, que, en la forma antes expuesta, remitirá a la Audiencia del Territorio. Estos trámites deberán ser cumplidos en el plazo máximo de quince días.

Artículo setenta y siete. Al formularse las correspondientes ternas, por los Jueces de Primera Instancia se tendrá en cuenta, siempre que se trate de personas de prestigio, arraigo e intachable conducta moral y político-social, las siguientes normas de preferencia para ser nombrados Jueces de Paz:

Primera. Funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal, de Jueces

Comarcales, Fiscales Municipales y Comarcales y del Secretariado, en situación de excedencia o jubilados.

Segunda. Los aspirantes a dichas carreras en periodo de prácticas.

Tercera. Los Licenciados en Derecho, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos en la Justicia Municipal, aprobados sin plaza en las oposiciones de las carreras Judicial, Fiscal, de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales, o que hayan ejercido la abogacía.

Cuarta. Los que hayan sido funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Los que posean algún título académico expedido por el Estado, dándose preferencia a los grados universitarios sobre los obtenidos en Escuelas especiales y a los que signifiquen mayor analogía con las funciones de Jueces de Paz.

Sexta. Los que sin las circunstancias hasta aquí expresadas tengan condiciones más recomendables por su prestigio y arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Artículo setenta y ocho. Recibidas en las Audiencias Territoriales las propuestas en ternas formuladas por los Jueces de Primera Instancia, en caso de que la Sala de Gobierno estimare que las personas propuestas no reúnen las condiciones de idoneidad, competencia y moralidad necesarias para el desempeño de la función de Juez de Paz, devolverá la terna o ternas al Juez de Primera Instancia para que formule otra nueva, con exclusión de las personas que fueron rechazadas en la anterior.

Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales harán los nombramientos de Jueces de Paz en el plazo de treinta días, a partir del recibo de las ternas definitivas, atendiendo a las normas de preferencia que establece el artículo setenta y siete de este Decreto y en vista de los expedientes, informes y propuestas del Juez de Primera Instancia respectivo; haciendo constar en un libro de actas especiales sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiere unanimidad y sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en secreto; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo setenta y nueve. Los nombramientos de Jueces de Paz se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia por las Audiencias Territoriales, las que expedirán los correspondientes títulos a los nombrados, que se remitirán al Juez de Primera Instancia respectivo para su entrega a los interesados, previo reintegro, conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado y juramento del cargo, debiendo posesionarse dentro del plazo de diez días, a contar de la prestación de éste.

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponer los

solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, en el término de quince días, a contar de la fecha de los nombramientos, formulando el recurso ante la propia Audiencia, que en el plazo de diez días elevará los correspondientes expedientes al Ministerio, para su resolución.

El Ministerio de Justicia, en vista de los informes y antecedentes, resolverá lo procedente, sin que contra su resolución se dé recurso alguno. La interposición de recurso de alzada no impedirá la posesión de los nombrados, que se llevará a efecto dentro del plazo que previene el párrafo primero de este artículo y a reserva de la ulterior decisión.

Artículo ochenta. Toda vacante de Juez de Paz se pondrá, telegráficamente, en conocimiento del Juez de Primera Instancia respectivo, el que lo comunicará al Ministerio de Justicia y al Presidente de la Audiencia del Territorio, que procederá a anunciar la vacante y a hacer el correspondiente nombramiento en la forma que los anteriores artículos previenen.

CAPÍTULO II

*Renuncia, Incompatibilidades y Responsabilidad*

Artículo ochenta y uno. El cargo de Juez de Paz será obligatorio para todos aquellos en quienes no concurren algunas de las siguientes excusas o causas de renuncia.

Primera. Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segunda. Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en este Decreto orgánico.

Tercera. Cambiar de residencia, o cualquier otra causa que se considere legítima por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las excusas o renunciaciones deberán formularse, mediante la correspondiente instancia, ante la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno resolverá sobre su admisión, y, caso de aceptarla, procederá a cubrir la vacante que se produzca en la forma que en el capítulo anterior se establece.

Artículo ochenta y dos. El cargo de Juez de Paz es incompatible.

Primero. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción.

Segundo. Con el de Alcalde, Concejal u otro similar de la Administración Local.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogacía y el de la profesión de Procurador.

Artículo ochenta y tres. La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Jueces de Paz se regirá por lo establecido en la Ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma, actualmente vigentes o